



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300244 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201800460 00
Rad. JepmsDes N°	544983187402201900633 00
Rad. J02epmso N°	544983187001202100279 00
Rad. CUI N°	544986001132201501884
Sentenciado:	Dionel Monsalva Santiago
Delito:	Inasistencia alimentaria

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, en sentencia de 29 de agosto de 2018 contra DIONEL MONSALVA SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.426.948 de Convención, providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, teniendo en cuenta que en providencia de 23 de marzo de 2022 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña dispuso la extinción de la pena de prisión a favor del sentenciado, se dispondrá, además de cumplir lo allí ordenado, realizar la notificación del sentenciado DIONEL MONSALVA SANTIAGO.

Ahora, considerando la extinción de la pena principal concedida al sentenciado en el proveído en comento, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, en sentencia de 29 de agosto de 2018 contra DIONEL MONSALVA SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.426.948 de Convención, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y dos (32) meses de prisión”* multa de *“20 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. CÚMPLASE lo ordenado en providencia de 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DIONEL MONSALVA SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.426.948 de Convención, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO

Rad. Interno N°	544983187002 202300378 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200094 00
Rad. CUI N°	544986001132201800704

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292b8483775583fe9eb3c5009a69e5ef195bf668688ad00347b6b4d7f8e91e6**

Documento generado en 26/04/2024 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300255 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201900122 00
Rad. J01epmso N°	55983187001202100179
Rad. CUI N°	540036106114201280025
Sentenciado:	Héctor Julio Sánchez Pacheco
Delito:	Lesiones Personales Dolosas

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta a HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ sino fuera porque en el expediente no obra la correspondiente sentencia condenatoria, ni los demás documentos que garantizaron su ejecutoria, los cuales resultan indispensables para el cumplimiento de la función de vigilar la mencionada causa por parte de este Despacho.

Así las cosas, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa Norte de Santander para que de manera inmediata, aporte la sentencia condenatoria y los demás documentos que garantizaron su ejecutoria, a efectos de que obren en debida forma en el expediente y, consecuentemente se avoque el conocimiento de la causa.

Finalmente adviértase que observado el expediente se evidenció que todo el trámite adelantado en el mismo se llevó a cabo con un número de identificación que no pertenece al sentenciado, sin tener conocimiento a la fecha el número correcto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd70db48edbd530e7692549af2dd624cd508cff515a7e965ebd4507c565e55c**

Documento generado en 26/04/2024 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300258 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201800162 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100128 00
Rad. CUI N°	544986106113201780079
Sentenciado:	Diego Andrés Latorre Manzano
Delito:	Hurto calificado y agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, en sentencia de 24 de julio de 2017 contra DIEGO ANDRÉS LATORRE MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.660.909 de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, en sentencia de 24 de julio de 2017 contra DIEGO ANDRÉS LATORRE MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.660.909 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“tres (3) años de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DIEGO ANDRÉS LATORRE MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.660.909 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4376057ee864d2e8603d82c002795433a1783b17c2b433c66bdc292d351917a7**
Documento generado en 26/04/2024 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300263 00
Rad. J04epmsc N°	540013187004201601126 00
Rad. J01epmsDes N°	2019-0780
Rad. CUI N°	544986106113201280655
Sentenciados:	Nair Durán Téllez Yoiner Durán Téllez
Delito:	Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorio, partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 12 de julio de 2016 contra NAIR DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.565.027 de Ocaña y YOINER DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.177 de El Tarra; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el expediente obra acta de compromiso de 27 de agosto de 2020¹ sin la respectiva firma del obligado, pese haberse materializado el beneficio de libertad condicional que le fuere concedida al aquí sentenciado YOINER DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.177 de El Tarra; el 24 de agosto de 2020 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña y comoquiera que dichas actuaciones fueron surtidas por el Despacho en comento el cual se encuentra extinto, se dispondrá oficiar al Director del Centro de Reclusión de esta municipalidad, para lo pertinente.

Adicionalmente, en aras de verificar el comportamiento de los sentenciados en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedidos a los aquí sentenciados en otrora a NAIR DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.565.027 de Ocaña por cuenta del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta y a YOINER DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.177 de El Tarra por el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 12 de julio de 2016 contra NAIR DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.565.027 de Ocaña y YOINER DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.177 de El Tarra, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“cincuenta y cuatro (54) meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas”* y la *“privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo igual al de la pena principal”*, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria, previo pago de caución y suscripción de la diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

¹ [Folio N° 69 del expediente 01CuadernoOriginalJEPMSOcañaDescongestion del archivo 02JuzgadoEPMSOcañaDescongestion](#)

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte el acta de compromiso de 27 de agosto de 2020 suscrita por YOINER DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.177 de El Tarra para la materialización del beneficio jurídico de libertad condicional concedida en otrora por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña en auto de 24 de agosto de 2020, a efectos de que obre en debida forma en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados NAIR DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.565.027 de Ocaña y YOINER DURÁN TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.177 de El Tarra, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67cf94d54df231eee90ec061c3c8e2682fe78244d53773efc07ea1537789edae

Documento generado en 26/04/2024 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Nº Interno Despacho Comisorio:	02
Sentenciado:	Wilson Alejandro Ojeda Quintero
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Despacho de origen:	Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga

Sería del caso auxiliar el despacho comisorio proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga, si no se advirtiera inicialmente, que el mismo se encuentra dirigido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Convención y no a los de esta urbe.

Adicionalmente, precisese que, si bien el municipio se encuentra ubicado en este circuito, no es menos palmaria que la situación de orden público que se vive en la región impide la movilización de la Asistente Social Grado 18 de este Despacho desde Ocaña hasta el lugar en el que eventualmente el penado cumpliría el beneficio (KDX P1- 135 del barrio Bosques de Cataluña) recorriendo una distancia total de 36 kilómetros. Al respecto, considérese que Convención cuenta con varios informes de Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, en las que se exponen los riesgos sobre la vida e integridad personas que transitan por el sector, siendo el más reciente el expedido 23 de agosto de 2023.

Bajo esas argumentaciones, no es viable adelantar la visita encomendada por el Juzgado Quinto Homólogo de Guadalajara de Buga, pues aunque se encuentra dirigida a la Asistente Social Grado 18 de este Despacho, de cualquier forma, es la suscrita la encargada de exponer las razones para adoptar la decisión, que se insiste, obedecen a cuestiones de seguridad para el desplazamiento de la servidora judicial desde Ocaña hasta Convención (Norte de Santander).

Lo anterior, tampoco podría considerarse si se tiene en cuenta que por parte de este Despacho se han adoptado otras medidas para obtener la realización de visitas sociales de la dicha servidora en Convención (u otras municipalidades con similares condiciones de orden público), tales como la implementación del uso de las tecnologías y las comunicaciones de que trata la Ley 2213 de 2022 o inclusive, el apoyo de la Personería del municipio, considerando que se encuentra localizada justo en el mismo territorio.

Por las razones antes expuestas, se dispone:

PRIMERO. Devolver sin auxiliar el despacho comisorio proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Comuníquese la decisión al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62572fea12ff398d0b3c4c5030bbd68f9d319599555cefd675e03f387a75e60**

Documento generado en 26/04/2024 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400055 00
Rad. CUI N°	200116001087201500144
Sentenciado:	Félix Fernando Quiroga Torres
Delito:	Hurto calificado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.890.959, en sentencia de 23 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Aguachica; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que este Despacho desde el pasado 3 de enero, conoce otra causa adelantada en contra del aquí sentenciado, se dispondrá tener como prueba trasladada los documentos obrantes en el proceso de vigilancia mencionado, para lo pertinente.

Adicionalmente, comoquiera que en auto de 8 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, se precisó que el aquí condenado permaneció privado de la libertad en la presente vigilancia, previo a su captura por la causa bajo radicado CUI N° 200116001087201900105, se dispondrá precisar dicho término.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo de Aguachica en sentencia de 23 de marzo de 2017 contra FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.890.959, a través de la cual se condenó a la pena principal de “*96 meses de prisión*”, y a las penas accesorias de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. TÉNGASE como prueba trasladada los documentos obrantes en el proceso de vigilancia con radicado N° 544983187002 **2023 00662** 00 también conocido por esta Unidad Judicial desde el 3 de enero de 2024, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso - aplicado en este asunto-. En consecuencia, por Secretaría remítase a esta causa el link del expediente habilitándolo para consulta con el fin de proceder según corresponda.

TERCERO. PRECÍSESE que, según lo informado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, FÉLIX HERNANDO QUIROGA TORRES permaneció privado de la libertad en la presente vigilancia por un periodo de **60 meses y 16 días de prisión**, previo a su captura por la causa bajo radicado CUI N° 200116001087201900105.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40565ea18a470cb0ef8cafb141213e3f64de2fc0d712dd75c31bc6a59444ec6**

Documento generado en 26/04/2024 01:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400055 00
Rad. CUI N°	200116001087201500144
Sentenciado:	Félix Fernando Quiroga Torres
Delito:	Hurto calificado

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que este Despacho conoce otra causa adelantada en contra de FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.890.959, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica y por hechos ocurridos el 9 de mayo de 2019, se procedió a realizar una observación del presente expediente.

Así las cosas, se advirtió que en proveído de 31 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar¹, el aquí sentenciado fue beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria que se materializó con la suscripción de la diligencia de compromiso efectuada el 20 de noviembre de 2018².

En vista de lo anterior, es claro que QUIROGA TORRES aparentemente se sustrajo de cumplir las obligaciones impuestas en la diligencia compromiso suscrita el 7 de mayo de 2021 para gozar de la prisión domiciliaria, existiendo por tal motivo, razones para revocar el mecanismo sustitutivo otorgado, no obstante, con el fin de respetar el derecho de defensa y contradicción de éste, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, corriéndole traslado a FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.890.959, para que en el término de 3 días, presente las explicaciones que considere pertinentes.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: INICIAR el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para estudiar la viabilidad de la revocatoria de la prisión domiciliaria que en otrora fuere concedida al señor FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.890.959.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal al sentenciado FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, para que en el término de tres (3) días realice las explicaciones que considere pertinentes.

TERCERO: NOTÍFQUESE al sentenciado FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, personalmente la presente decisión y a los demás interesados y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>, dejándose las respectivas constancias del presente traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

¹ Folios 186- 192 del archivo 001HistorialEjecucionPenas del expediente C01EjecucionSentenciaValledupar.

² Folios N° 196 del archivo 001HistorialEjecucionPenas del expediente C01EjecucionSentenciaValledupar.

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b242c34784f1abcbeae1bbf5b900db4cf14ebba860017032990cd7234fefe24e**
Documento generado en 26/04/2024 01:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>